

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.378)

Honorable Concejo:

proyecto de:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y la de Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Burgoa, quién manifiesta que la Ordenanza N° 7.205/01, sancionada con fecha 17 de Julio de 2001, por la cual se dispuso el Permiso de Uso del inmueble de propiedad municipal empadronado catastralmente en la Sección 1°, Manzana 67, Gráfico 9, Subdivisión 2 y de una fracción o parte del inmueble de propiedad municipal registrado catastralmente en la Sección 1°, Manzana 67, Gráfico 8, Subdivisión 2, ambos ubicados en la esquina de Av. Belgrano y Bajada Sargento Cabral, a favor de la Casa del Artista Plástico.

Por el Artículo 4°, del mencionado ordenamiento público, la cesionaria debe abonar la totalidad de los impuestos, tasas y servicios correspondientes al inmueble cedido, devengados durante toda la vigencia de la cesión precaria dispuesta, sin derecho a exigir a la Municipalidad de Rosario la repetición de los importes pagados por tales conceptos.

Considerando: Que, la Asociación Civil Casa del Artista Plástico posee autorización para funcionar como Persona Jurídica.

Que, al objeto los estudios efectuados por el Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones comprobó el cumplimiento de los requisitos legales y que la Inspección General de Personas Jurídicas resolvió autorizar su funcionamiento y aprobar su estatuto, respectivamente.

Que, la gestión consta por lo actuado en el Expte. Nº 30.778/99, del Registro de la Inspección General de Personas Jurídicas, que contiene la documental del trámite con la Resolución Nº 748, del 01/11/99, otorgada por la mencionada inspección, que la considera indubitablemente como institución u organización no gubernamental de actividades culturales y educacionales sin fines de lucro.

Que, con relación a la Tasa General de Inmuebles (T.G.I.), sus adicionales y cualquier otro tributo del régimen fiscal municipal, salvo error u omisión de criterio, es incomprensible que a una Entidad de actividades culturales y educativas sin fines de lucro, a la que se le cede un inmueble de propiedad municipal , se le ordene abonarlos en franca contraposición con lo que expresa y con el espíritu que considera el principio de exención del Código Tributario Municipal (Decreto-Ordenanza Nº 9.476/1978 y sus modificatorias).

Que, por otra parte, el Artículo 2º de la misma Ordenanza de cesión de los inmuebles obliga y al hacerlo reconoce que el destino de los cedidos será para "... la organización de muestras, salones, encuentros, charlas, clases y cursos relacionados con las artes plásticas en general...", precisamente de una organización no gubernamental de actividades culturales y educativas sin fines de lucro.

Que, se hace ocioso efectuar mayores observaciones y expresar fundamentos sobre lo obvio.

Que, por lo tanto, se presenta una situación de inmediata revisión, ya que no sólo daña y perjudica ostensiblemente a la asociación civil sino, también, agrede irreversiblemente el orden intelectual para la eficiencia de gestión de este Honorable Cuerpo y la que debe desarrollar la propia administración municipal.

Por lo expuesto, estas Comisiones aconsejan la aprobación del siguiente



///

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 7.205/01, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3º - A los fines de la instrumentación de la cesión aludida en los artículos anteriores, se suscribirá un convenio de cesión y desocupación entre la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Rosario y la Casa del Artista Plástico, en el que se fijarán las condiciones particulares que regirán el presente permiso de uso".

Art. 2°.- Se deroga el Artículo 4° de la Ordenanza N° 7.205/01.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 15 de Agosto de 2002.-